

---

# Amnistía Internacional

---

## ARGENTINA

### La aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por el gobierno de Argentina.

### Los motivos de preocupación de Amnistía Internacional

Abril del 2001

RESUMEN

ÍNDICE AI: AMR 13/011/2001/s

DISTR: SC/CO/GR

En sus sesiones 1883<sup>a</sup> y 1884<sup>a</sup>, celebradas los días 25 y 26 de octubre de 2000, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas examinó el tercer informe periódico de Argentina. El Comité adoptó las observaciones finales en su 1893<sup>a</sup> sesión, celebrada el 1 de noviembre del 2000.

Amnistía Internacional pudo presentar información sobre la situación de los derechos humanos en Argentina para su examen por el Comité. En este resumen se expone la preocupación que suscitan las innumerables denuncias de tortura y malos tratos a los detenidos, así como las ejecuciones extrajudiciales perpetradas por los miembros de la policía federal y provincial, la falta de investigaciones exhaustivas, independientes y concluyentes sobre tales denuncias, la falta de reparación judicial para los familiares y víctimas de las violaciones de derechos humanos cometidas durante el gobierno militar y debida a las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, promulgadas en 1986 y 1987, respectivamente, y a los sucesivos indultos presidenciales concedidos a los miembros de las fuerzas armadas implicados en tales violaciones.

Este documento incluye información actualizada sobre hechos recientes en materia de derechos humanos ocurridos en Argentina desde que el Comité aprobó las observaciones finales, un comentario sobre dichas observaciones y el texto completo del documento remitido a los miembros del Comité en el que se recogen las preocupaciones de Amnistía Internacional. También se incluye el texto completo de las Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos: Argentina. 03/11/2000 CCPR/CO/70/ARG.

**PALABRAS CLAVE:** PIDCP1 / IMPUNIDAD1 / INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS / AMNISTÍA PARA LOS VIOLADORES / TORTURA/MALOS TRATOS / POLICÍA / MUERTE BAJO CUSTODIA / JUICIOS / PRESO DE CONCIENCIA / PRESOS POLÍTICOS

Este texto resume el documento titulado *Argentina: La aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por el gobierno de Argentina. Los motivos de preocupación de Amnistía Internacional* (Índice AI: AMR 13/011/2001/s), publicado por Amnistía Internacional en abril del 2002. Si desean más información o emprender acciones sobre este asunto, consulten el documento principal. Pueden encontrar una amplia selección de materiales de Amnistía Internacional sobre éste y otros temas en <http://www.amnesty.org>, y nuestros comunicados de prensa se pueden recibir por correo electrónico: <http://mnesty.org/news/emailnws.htm>. Para los documentos traducidos al español consulten la sección \*centro de documentación+ de las páginas web de EDAI en <http://www.edai.org/centro/>.

# ARGENTINA

## La aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por el gobierno de Argentina. Los motivos de preocupación de Amnistía Internacional.

### Introducción

En sus sesiones 1883<sup>a</sup> y 1884<sup>a</sup>, celebradas los días 25 y 26 de octubre de 2000, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas examinó el tercer informe periódico de Argentina. El Comité adoptó las observaciones finales en su 1893<sup>a</sup> sesión, celebrada el 1 de noviembre del 2000.

Los órganos de vigilancia de los tratados de las Naciones Unidas, como el Comité de Derechos Humanos, responsabilizan a los gobiernos directamente del cumplimiento de las obligaciones que han contraído de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos: en el caso del Comité de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que Argentina ratificó el 8 de agosto de 1986.

Amnistía Internacional pudo presentar información sobre la situación de los derechos humanos en Argentina para su examen por el Comité. En este resumen se expone la preocupación que suscitan las innumerables denuncias de tortura y malos tratos a los detenidos, así como las ejecuciones extrajudiciales perpetradas por los miembros de la policía federal y provincial, la falta de investigaciones exhaustivas, independientes y concluyentes sobre tales denuncias, la falta de reparación judicial para los familiares y víctimas de las violaciones de derechos humanos cometidas durante el gobierno militar y debida a las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida, promulgadas en 1986 y 1987, respectivamente, y a los sucesivos indultos presidenciales concedidos a los miembros de las fuerzas armadas implicados en tales violaciones.

Este documento incluye información actualizada sobre hechos recientes en materia de derechos humanos ocurridos en Argentina desde que el Comité aprobó las observaciones finales, un comentario sobre dichas observaciones y el texto completo del documento que se presentó a los miembros del Comité en el que se recogen las preocupaciones de Amnistía Internacional. También se incluye el texto completo de las Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos: Argentina. 03/11/2000 CCPR/CO/70/ARG.

---

## **Hechos recientes en relación con los motivos de preocupación expresados por Amnistía Internacional de los que se ha ocupado el Comité de Derechos Humanos**

### Leyes de amnistía

Desde la presentación de este resumen a los miembros del Comité de Derechos Humanos, el juez argentino Gabriel Cavallo ha declarado inconstitucionales y nulas la leyes de Obediencia Debida y Punto Final, que hasta la fecha venían obstaculizando la investigación de las violaciones derechos humanos cometidas en el pasado.<sup>1</sup> Esta decisión tomada el 6 de marzo del 2001 abre el camino a los procedimientos judiciales para miles de víctimas de actos de \*desaparición+, tortura y ejecución extrajudicial cometidos durante el periodo de régimen militar de 1976 a 1983.

Las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, promulgadas por el Congreso argentino en 1986 y 1987, respectivamente, fueron derogadas en marzo de 1998. Sin embargo, no se interpretó que la anulación tuviera carácter retroactivo, y han continuado amparando las violaciones de derechos humanos cometidas durante los gobiernos militares. La decisión del juez Gabriel Cavallo es la primera que declara nulas estas leyes y que solicita a los acusados que remitan sus declaraciones.

Amnistía Internacional acoge con satisfacción el fallo emitido por el juez Gabriel Cavallo como respuesta a la querrela criminal presentada en octubre del 2000 por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) por la \*desaparición+, en 1978, de José Liborio Poblete Roa, su esposa Gertrudis Marta Hlaczik y la hija de ambos Claudia Victoria. Claudia Victoria Poblete fue localizada pero sus padres continúan \*desaparecidos+. En el fallo se reitera que las decisiones y recomendaciones formuladas por varios organismos internacionales, incluido el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, según las cuales las amnistías y demás medidas concebidas para que los responsables de violaciones de derechos humanos queden impunes, son incompatibles con las obligaciones de carácter vinculante que todos los Estados han contraído en virtud del derecho internacional.

Esta decisión judicial fue recurrida. La apelación se rechazó aunque es posible que se presente otra ante la Corte Suprema. Este fallo del juez Gabriel Cavallo ha sentado un precedente importante. El deber del poder judicial de investigar y juzgar las violaciones de derechos humanos del pasado que constituyen crímenes de lesa humanidad, se hace más perentorio ante la oportunidad brindada por esa reciente decisión judicial. Amnistía Internacional espera que la Corte Suprema ratifique la resolución tomada por el juez Cavallo de modo que las víctimas y los familiares de las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado puedan encontrar justicia y verdad en Argentina.

Amnistía Internacional espera que el gobierno del presidente Fernando de la Rúa respalde este importante fallo judicial garantizando que la Ley de Obediencia Debida y la Ley de Punto Final son debidamente anuladas de conformidad con las obligaciones que ha contraído Argentina en virtud del derecho internacional.

---

<sup>1</sup> \*Argentina: La búsqueda de la justicia no tiene punto final+. Servicio de Noticias 42/01, Índice AI: AMR 13/004/2001/s, 7 de marzo del 2001. ([www.web.amnesty.org/ai.nsf/index/amr130042001](http://www.web.amnesty.org/ai.nsf/index/amr130042001)).

### Ley 23.077 de Defensa de la Democracia

Otro hecho ocurrido desde que el Comité de Derechos Humanos examinó el tercer informe periódico de Argentina guarda relación con los presos políticos de La Tablada que fueron juzgados en 1989 en aplicación de la Ley 23.077 de Defensa de la Democracia.

El 28 de diciembre del 2000, un decreto presidencial (Decreto número 1263) redujo las condenas a cadena perpetua impuestas a 11 miembros de la organización Movimiento Todos por la Patria (MTP),<sup>2</sup> que protestaban por haberseles negado el derecho a recurrir contra las condenas que les fueron impuestas en 1989.<sup>3</sup> Sin embargo, Amnistía Internacional sigue considerando preocupante que este decreto del 28 de diciembre del 2000 sólo reducía las condenas de algunos de los presos políticos de La Tablada a los que se había juzgado en 1989 en aplicación de la Ley 23.077 de Defensa de la Democracia.

Amnistía Internacional ve con preocupación que el decreto presidencial no mencionara a Fray Antonio Puigjané, preso de conciencia adoptado por la organización, y a otros miembros del Movimiento Todos por la Patria que fueron condenados en 1989 en aplicación de la Ley de Defensa de la Democracia, que les negó el derecho de apelación.

El Congreso no debatió los dos proyectos de ley remitidos al Congreso por el diputado nacional Ramón Torres Molina y el presidente Fernando de la Rúa con el fin de reformar la Ley de Defensa de la Democracia. A mediados de diciembre del 2000, el gobierno presentó un recurso extraordinario ante la Corte Suprema en el que solicitaba que reconociera el derecho de apelación de modo que la Cámara de Apelaciones pudiera revisar las condenas impuestas en este proceso. El 21 de diciembre, los jueces de la Corte Suprema rechazaron la apelación por cinco votos contra cuatro.

Hasta la fecha, la Ley 23.077 de Defensa de la Democracia no ha sido modificada. El gobierno argentino todavía debe cumplir la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y hacer totalmente efectivo el derecho de apelación de las personas juzgadas en virtud de la Ley 23.077.

---

<sup>2</sup> Aunque el decreto presidencial se firmó el 28 de diciembre del 2000 no se anunció hasta el 29 de diciembre del 2000.

<sup>3</sup> A nueve presos les redujeron las condenas a 20 años de cárcel (Isabel Fernández, Miguel Ángel Aguirre, Claudio Rodríguez, Carlos Motto, Gustavo Messutti, José Moreyra, Luis Alberto Díaz, Sergio Paz y Claudio Veiga), y a Claudia Acosta y Roberto Felicetti les redujeron las suyas a 22 y 25 años, respectivamente. La mayoría de ellos puede ahora beneficiarse de medidas para su libertad condicional.

## Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos

El Comité adoptó las conclusiones finales en su 1893<sup>a</sup> sesión, celebrada el 1 de noviembre de 2000.

Los principales motivos de preocupación y recomendaciones formuladas por el Comité incluían observaciones en relación con la impunidad de los responsables de las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante el régimen militar y la falta de acatamiento respecto a las obligaciones contraídas por Argentina en virtud del derecho internacional.

El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que \*muchas personas que actuaban con arreglo a esas leyes [Obediencia Debida y Punto Final] sigan ocupando empleos militares o en la administración pública y que algunos de ellos hayan incluso obtenido ascensos en los años siguientes+. El Comité reiteraba \*su inquietud ante la sensación de impunidad de los responsables de graves violaciones de los derechos humanos bajo el gobierno militar+

El Comité especificó que \*las violaciones graves de los derechos civiles y políticos durante el gobierno militar deben ser perseguibles durante todo el tiempo necesario y con toda la retroactividad necesaria para lograr el enjuiciamiento de sus autores+ y recomendó que \*se siga desplegando un esfuerzo riguroso a este respecto y que se tomen medidas para cercionarse de que las personas que participaron en violaciones graves de los derechos humanos no sigan ocupando un empleo en las fuerzas armadas o en la administración pública+. <sup>4</sup>

Con relación al incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la legislación internacional, el Comité expresó preocupación por \*la incertidumbre persistente en relación con el reconocimiento de los derechos del Pacto en la legislación nacional+. También señalaba que \* pese a la seguridad que se da de que el Pacto tiene rango constitucional y se le puede, por tanto, invocar directamente ante los tribunales, el Comité observa que el Estado Parte describe su aplicación como \*complementaria+ de la Constitución, sin otra precisión. Observa también que el sistema federal de gobierno confiere a las provincias autoridad en sectores críticos, como la administración de justicia, con el resultado de que el Pacto no se aplica de manera uniforme en las diferentes regiones del territorio del Estado Parte+.

El Comité también incluyó como motivos de preocupación la tortura y los malos tratos por parte de las autoridades penitenciarias y el que condiciones penitenciarias no se ajustasen a las previstas en los artículos 7 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Asimismo, el Comité manifestó su preocupación por el hecho de que se había \*establecido además la existencia de abusos de autoridad por los funcionarios de prisiones, que se manifiestan en tortura y malos tratos, corrupción y otras prácticas+ y por las \*alegaciones que ha recibido y que indican que [la tortura y el uso excesivo de fuerza por los agentes de policía] se trata de un problema general y que los mecanismos gubernamentales establecidos para resolverlo son inadecuados+. Asimismo, \*considera que la gran superpoblación y la mala calidad en la prestación de servicios y la satisfacción de necesidades fundamentales, como la alimentación, la ropa y la asistencia médica, son incompatibles con el derecho de toda persona a un trato humano y con el respeto de la dignidad inherente al ser humano+.

---

<sup>4</sup> Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Argentina. 03/11/2000. CCPR/CO/70/ARG.

El Comité también expresó su preocupación \*ante los ataques continuos de que son víctima los defensores de los derechos humanos, jueces, denunciantes y representantes de las organizaciones de derechos humanos, así como los representantes de los medios de comunicación social+. Además, señaló que \*quienes participan en demostraciones pacíficas se exponen, según se dice, a la detención y a una acción penal+. El Comité solicitó que \*los ataques contra los defensores de los derechos humanos y contra las personas que participan en demostraciones pacíficas se deben investigar con prontitud y se han de imponer a los autores las sanciones disciplinarias o punitivas que proceda+.

El Comité solicitó que el cuarto informe periódico se presentara antes del 31 de octubre del 2005 y pidió que aclarara algunas cuestiones.

Respecto a las denuncias de malos tratos, el Comité recomendó que el siguiente informe incluya \*datos detallados sobre el número de reclamaciones recibidas, con mención de los recursos a disposición de los reclamantes, el resultado de las reclamaciones hasta la fecha, el tipo de sanción disciplinaria o punitiva que se impone a los culpables reconocidos de estas prácticas y las responsabilidades precisas de todos los órganos pertinentes del Estado+. También sugirió que el informe incluyera \*datos detallados acerca del número de reclamaciones recibidas por tortura y malos tratos infligidos por la policía, incluidos los recursos y posibilidades de apelación de que disponen los reclamantes, el resultado de las reclamaciones, el tipo de sanción disciplinaria o punitiva que se impone a los culpables reconocidos de esas prácticas y las responsabilidades específicas de todos los órganos pertinentes del Estado en los planos federal y provincial+.

Asimismo, el Comité solicitó que se aclarara la jerarquía de los derechos enunciados en el Pacto, con ejemplos concretos de casos en los que se los haya invocado ante los tribunales e información sobre las medidas legales y de otra índole tomadas para aplicar el Pacto Internacional a escala provincial.

El Comité también solicitó que en su próximo informe Argentina debía informar sobre los resultados de las investigaciones de los ataques contra los defensores de los derechos humanos y contra las personas que participan en manifestaciones pacíficas, así como sobre los procedimientos seguidos para imponer sanciones disciplinarias o punitivas a los autores de tales ataques.

## **Texto del documento presentado al Comité de Derechos Humanos en octubre del 2000:**

El objetivo de este documento es informarles sobre los motivos de preocupación de Amnistía Internacional respecto a la situación de los derechos humanos en Argentina en relación con la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. No se tratan todos los artículos del Pacto. Se incluyen sugerencias a los miembros del Comité de Derechos Humanos de posibles preguntas pertinentes a la aplicación de artículos del Pacto.

Entre los principales motivos de preocupación de Amnistía Internacional respecto a la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en Argentina se incluyen innumerables denuncias de tortura y malos tratos de detenidos así como ejecuciones extrajudiciales cometidas por agentes de la policía federal y provincial, la falta de una investigación exhaustiva, independiente y concluyente sobre dichas denuncias, la falta de reparación judicial a los familiares y víctimas de violaciones cometidas durante el gobierno militar debida a las leyes de Punto Final (1986) y Obediencia Debida (1987), así como los subsiguientes indultos presidenciales concedidos a los miembros a los miembros de las fuerzas armadas implicados en violaciones de derechos humanos.

### **Artículo 2: El derecho a obtener una reparación efectiva Las leyes de Punto Final y Obediencia Debida**

En Argentina se puso fin al derecho de las víctimas a obtener una reparación judicial a través de decretos leyes e indultos presidenciales que cerraron todas las causas por violaciones de derechos humanos cometidas durante el gobierno militar. Desde la reinstauración del régimen democrático en Argentina, Amnistía Internacional ha seguido con interés las noticias relativas a las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante los años de gobierno militar. En los últimos años, la organización ha constatado la derogación de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida y los procesos iniciados contra algunos ex miembros de las fuerzas armadas en relación con el secuestro de niños. Sin embargo, la derogación de las dos leyes no tiene carácter retroactivo para las violaciones de derechos humanos cometidas durante el régimen militar de 1976 a 1983, y continúa sin aclararse la suerte corrida por miles de víctimas de \*desapariciones+, mientras la mayoría de las personas implicadas en las violaciones de derechos humanos cometidas durante ese periodo han quedado impunes.

La organización se ha dirigido en reiteradas ocasiones a las autoridades para solicitarles que anulen las amnistías y las demás medidas adoptadas para conceder inmunidad de procesamiento. Esta postura se ve reforzada por la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en cuyo artículo 18 se establece que los autores reales o presuntos de desapariciones forzadas no se beneficiarán de ninguna ley especial de amnistía o de medidas similares que tengan como resultado librarlas de cualquier proceso penal o sanción.

Además, en abril de 1995, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas manifestó que las leyes de Punto Final y Obediencia Debida negaban una reparación efectiva a las personas que habían sufrido violaciones de derechos humanos durante el régimen militar, lo que constituye una vulneración de los párrafos 2 y 3 del artículo 2 y del párrafo 5 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Asimismo, el Comité manifestó que consideraba que el respeto por los derechos humanos podía debilitarse si los responsables de violarlos gozaban de impunidad.

La Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptado por los Estados el 25 de junio de 1993 durante la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, reafirmó la necesidad de los Estados de \*derogar la legislación que favorezca la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones, consolidando así las bases para el imperio de la ley+ (*Documento de las Naciones Unidas A/CONF.157/23, párrafo 60.*)

Para consternación de los familiares de las víctimas que habían interpuesto recurso a fin de reclamar su derecho a la verdad y la justicia, el gobierno argentino continuó sin investigar sus denuncias. Igualmente inquietantes han sido los intentos de las autoridades de ascender —en algunos casos con éxito, como en 1998—, a los miembros de las fuerzas armadas acusados de haber cometido violaciones de derechos humanos en lugar de separarlos del servicio activo.

**Se insta al Comité a que recabe información sobre los pasos dados por el gobierno de Argentina para adoptar las medidas necesarias para anular las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, con lo que se anularían las leyes que impiden la investigación de las violaciones de derechos humanos cometidas durante el régimen militar y se garantizaría la comparecencia de los responsables ante los tribunales.**

## **Artículo 6: El derecho a la vida Muerte bajo custodia**

. Amnistía Internacional ve con gran preocupación hasta qué punto permite la legislación provincial el uso abusivo de los edictos policiales para detener a presuntos sospechosos en aplicación del Código de Faltas. Se han recibido informes sobre personas que han muerto como resultado de tortura bajo custodia policial tras haber sido detenidas en aplicación de la legislación provincial. Éste es el caso de Vanessa Lorena Ledesma, una travesti cuyo nombre legal era Miguel Ángel Ledesma, que murió bajo custodia el 16 de febrero del 2000, tras permanecer cinco días detenida en régimen de incomunicación en un precinto policial de la ciudad de Córdoba. Amnistía Internacional ha recibido informes que indican que su cuerpo mostraba señales de tortura.

Según los informes, el 11 de febrero del 2000, Vanessa Lorena Ledesma, activista y miembro de la Asociación Travestis Unidas de Córdoba (ATUC), fue detenida en el bar Mikons en la ciudad de Córdoba en el curso de una pelea y acusada de causar daños al bar. La condujeron inicialmente al Precinto 19 y posteriormente la trasladaron al Precinto 18 donde, según informes, la separaron de los demás detenidos aunque no para su propia protección sino, al parecer, para evitar que tuvieran que estar con una persona \*enferma+. Según los informes, Vanessa Lorena Ledesma era seropositiva, acudía al hospital local para someterse a controles periódicos y gozaba de un buen estado de salud.

No se disponen de más noticias sobre Vanessa a partir de ese momento hasta cinco días más tarde, cuando un informe de la policía atribuyó su muerte a un \*paro cardíaco+. Se ha informado de que los resultados de la autopsia llevada a cabo el 16 de febrero indicaban que su cuerpo mostraba claras señales de tortura. Según los informes, las marcas del cuerpo también indicaban que la habían golpeado mientras estaba esposada.

A Amnistía Internacional le preocupan los informes que indican que la policía, amparándose en la legislación provincial, ha actuado contra las minorías sexuales someténdolas a hostigamiento, malos tratos y

tortura, en el contexto de la aplicación generalizada de los Edictos Policiales y de los Código de Faltas, de ámbito provincial. Esta legislación provincial permite a la policía llevar a cabo detenciones o imponer sanciones por faltas que no constituyen delitos penales. Según informes, determinados artículos de los edictos policiales, como los relativos a conducta escandalosa o delitos contra la moral pública, se utilizan a menudo para detener a travestis, transexuales, gays y lesbianas. Los informes indican que permanecen recluidos en comisarías de policía en condiciones crueles, inhumanas y degradantes, y que son objeto de tortura, palizas, hostigamiento sexual y extorsión. Esta información parece indicar que estos grupos son perseguidos a causa de su orientación sexual o de su identidad de género.

**Sería aconsejable que el Comité recabara información sobre los pasos específicos dados para suprimir la aplicación de la legislación provincial que facilita las violaciones de derechos humanos durante la detención en régimen de incomunicación y sobre las medidas adoptadas para salvaguardar los derechos de los detenidos.**

**Sería aconsejable que el Comité recabara información sobre los pasos específicos dados por el gobierno para combatir la discriminación basada en la orientación sexual o en la identidad de género que contribuyen a las violaciones de derechos humanos.**

## **Artículo 7: Prohibición de la tortura**

Amnistía Internacional considera preocupante que las autoridades argentinas no hayan tomado medidas efectivas para erradicar la práctica de la tortura y los malos tratos. Los artículos 7 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíben la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. El artículo 22 de la Constitución Argentina de 1994 establece que \*Los tratados y concordatos tienen ... jerarquía constitucional+, mientras que el artículo 18 afirma que: \*Quedan abolidos para siempre ... toda especie de tormento y los azotes+. Sin embargo, Amnistía Internacional considera que esta prohibición no satisface debidamente los requisitos del Pacto Internacional.

Aunque Argentina es un Estado federal y las provincias tienen sus propias constituciones, según el artículo 31 de la Constitución nacional, todas las autoridades provinciales deben adherirse a los compromisos suscritos por el Estado. Sin embargo, a pesar de estas salvaguardas, continúan los informes sobre tortura y malos tratos infligidos por la policía en las provincias y la capital federal, especialmente a los detenidos recluidos en las comisarías, a menudo en aplicación de los edictos policiales y los códigos de faltas.

Amnistía Internacional continúa preocupada por las denuncias de tortura y malos tratos a manos de la policía y por la lentitud en los progresos de las investigaciones sobre estas denuncias. Si bien en algunos casos las investigaciones se han completado y los procedimientos judiciales iniciales han concluido en condenas, muchas causas continúan pendientes y otras denunciadas desde hace años no han avanzado nada. Existen motivos fundados para temer que el número real de casos sea superior al que se conoce a través de los medios de comunicación o a los denunciados por las organizaciones de derechos humanos o de abogados como resultado de las denuncias oficiales presentadas por las víctimas o sus familiares.

Amnistía Internacional aboga por que se investiguen sin dilación y exhaustivamente las denuncias de tortura y malos tratos. Amnistía Internacional considera que el hecho de no proporcionar remedios efectivos para las denuncias puede facilitar estas prácticas ilegales. Continúan denunciándose torturas y malos tratos a los detenidos en las comisarías de policía. Varios de estos casos afectaron a menores de edad o presuntos delincuentes.

Amnistía Internacional considera indispensable que todas las denuncias de tortura y malos tratos se investiguen sin dilación, exhaustiva e imparcialmente y que todos los responsables sean suspendidos del servicio activo y puestos a disposición judicial. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que vigila el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por los Estados Partes, se pronunció al respecto en julio de 1996 indicando que es \*imperativo adoptar medidas estrictas para hacer frente a la cuestión de la impunidad garantizando que las denuncias de las violaciones de derechos humanos se investiguen de forma inmediata y completa, que se enjuicie a los autores, que se impongan las penas apropiadas a los que sean declarados culpables y que se indemnice en forma adecuada a las víctimas+. El Comité estableció que \*los miembros de las fuerzas de seguridad a quienes se haya declarado culpable de graves delitos sean destituidos permanentemente de las fuerzas y que los miembros de éstas contra los cuales se estén investigando denuncias de tales delitos sean suspendidos de sus funciones hasta que termine la investigación+.

**Sería aconsejable que el Comité indagara sobre las medidas reales que se han tomado para proteger a los detenidos y a otras personas privadas de libertad frente a la tortura y los malos tratos. También sería aconsejable que el Comité indagara si las autoridades han considerado la creación de un organismo independiente encargado de recibir las denuncias y facultado para investigarlas, y preguntara qué documentos existen que demuestren que se ha dejado patente a las autoridades, a todos los niveles, que no se tolerarán la tortura y los malos en ninguna circunstancia.**

## **Artículo 14: El derecho a un juicio justo**

En enero de 1989, miembros de una organización política denominada Movimiento Todos por la Patria (MTP) atacaron el cuartel del tercer Regimiento de Infantería Mecanizada (RIM3) de La Tablada, provincia de Buenos Aires. En el curso del ataque murieron nueve soldados y dos agentes de policía y, según se hizo constar, 28 de los atacantes.

Había indicios inquietantes de que algunos de los miembros del Movimiento Todos por la Patria incluidos en la lista de muertos en combate fueron ejecutados sumariamente tras haberse rendido, que otros tres \*desaparecieron+ tras haber sido capturados, que se torturó a los que permanecieron bajo custodia militar y de la Policía Federal y que, mientras estuvieron detenidos en régimen de incomunicación, se los mantuvo en condiciones que constituían trato cruel, inhumano y degradante.

Los miembros del Movimiento Todos por la Patria fueron juzgados en aplicación de la Ley de Defensa de la Democracia (Ley 23.077) en relación con los sucesos de enero de 1989. Veinte miembros del Movimiento fueron juzgados en la Corte Federal de San Martín y condenados en octubre de 1989 a penas que oscilaban entre 10 años y cadena perpetua. La Corte Federal rechazó la apelación extraordinaria presentada contra la condena. La Corte Suprema de Justicia también desestimó la apelación que le fue presentada en marzo de 1992.

En su Informe Núm. 55/97, de 18 de noviembre de 1997, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó al Estado argentino que adoptase las medidas necesarias que dictara su ordenamiento constitucional para hacer plenamente efectiva la garantía judicial del derecho de apelación de las personas juzgadas conforme a la Ley 23.077 de Defensa de la Democracia. Dicha ley restringía el derecho de apelación de los acusados, conculcando artículos de la Convención sobre Derechos Humanos. En opinión de la Comisión Interamericana, el hecho de que las autoridades no hubieran permitido la apelación constituía una violación de los derechos fundamentales de las personas condenadas en 1989.

La Comisión Interamericana concluyó que el Estado Argentino había violado el derecho a la vida de nueve miembros del Movimiento Todos por la Patria, que fueron víctimas de ejecución extrajudicial durante los hechos acaecidos en enero de 1989, y el derecho a recibir un trato humano de los otros 20 detenidos que habían sido torturados en la misma ocasión por agentes de las fuerzas de seguridad. A este respecto, la Comisión Interamericana recomendó al Estado argentino que llevara a cabo una investigación independiente, completa e imparcial de los hechos ocurridos en enero de 1989 a fin de identificar y sancionar a todas las personas responsables de las violaciones de los derechos humanos.

Amnistía Internacional ha adoptado a Fray Antonio Puigjané como preso de conciencia. Fray Antonio Puigjané, miembro destacado del Movimiento Todos por la Patria, fue condenado en virtud de acusaciones que él negó y que nunca fueron corroboradas. Compareció voluntariamente ante las autoridades después de los sucesos de \*La Tablada+. Desde junio de 1998, debido a su avanzada edad (tiene más de 70 años), Fray Puigjané se encuentra bajo arresto domiciliario cumpliendo una condena de 20 años.

En julio del 2000, una delegación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos viajó a Argentina para discutir con las autoridades gubernamentales y con parlamentarios el caso de \*La Tablada+. El 3 de julio, en la declaración de prensa realizada tras la reunión con la delegación, el entonces ministro de Justicia, Ricardo Gil Lavedra, afirmó el compromiso del Estado argentino con la reforma de la Ley de Defensa de la Democracia en aplicación de la cual se había juzgado a los miembros del Movimiento Todos por la Patria: \*Es importante que la legislación argentina se adecue a las normas internacionales. Que el Parlamento pueda dar sanción a la ley que dé posibilidad de recursos a los condenados+.

El ministro de Justicia también reconoció que \*Los presos de la Tablada fueron condenados en un proceso donde falta un elemento, el derecho de gozar de una garantía constitucional que rige para todos: la posibilidad de apelar su condena+.

La prensa ha informado recientemente que como resultado de la presión internacional sobre el gobierno, el nuevo ministro de Justicia y Derechos Humanos, Jorge de la Rda, ha comenzado a recabar el apoyo de los parlamentarios para que apoyen un nuevo proyecto de ley. En una declaración hecha el 12 de octubre, el presidente Fernando de la Rda solicitó a las cámaras legislativas que \*intensifiquen el tratamiento del proyecto de ley+.

En una carta que Amnistía Internacional recibió el 8 de junio del 2000, la subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Diana Conti, aseguró a la organización que por lo que atañe al nuevo gobierno \*... también hemos estado en concordancia e impulsado el proyecto de Ley presentado por el Diputado Nacional Ramón Torres Molina, que permite interponer recurso de Casación estableciendo la doble instancia...+.

Sin embargo, a pesar de estas aseveraciones del gobierno, hasta la fecha no se ha debatido el proyecto de ley presentado por el diputado nacional Ramón Torres Molina. Las propuestas de debate se han aplazado en varias ocasiones.

A pesar de que representantes de las autoridades argentinas han reconocido recientemente las deficiencias en el proceso judicial seguido contra los presos de \*La Tablada+ y de la voluntad declarada de promover una ley de reforma de conformidad con las recomendaciones de la Comisión Interamericana, Amnistía Internacional sigue preocupada por la falta de un compromiso real de las autoridades para hacer de estas reformas una prioridad política para el gobierno y conseguir el apoyo suficiente en ambas cámaras legislativas.

**El Comité debería recabar información sobre las medidas tomadas por el gobierno para garantizar el cumplimiento de su obligación, en virtud del derecho internacional, de aplicar plenamente las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana, y pedir al gobierno que explique el hecho de que después de más de 11 años de reclusión, los presos de \*La Tablada+, condenados en aplicación de la Ley de Defensa de la Democracia, todavía no hayan logrado interponer un recurso de casación.**

**Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos : Argentina. 03/11/2000.  
CCPR/CO/70/ARG. (Concluding Observations/Comments)**

**COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS  
70º período de sesiones**

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS  
PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO**

**Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos**

**ARGENTINA**

1. En sus sesiones 1883ª y 1884ª (CCPR/C/SR.1883 y 1884), celebradas los días 25 y 26 de octubre de 2000, el Comité examinó el tercer informe periódico de la Argentina (CCPR/C/ARG/98/3). En su 1893ª sesión (CCPR/C/SR.1893), celebrada el 1º de noviembre de 2000, el Comité adoptó las siguientes observaciones finales.

**A. Introducción**

2. El Comité acoge con satisfacción la explicación franca y constructiva dada por la delegación de este país sobre las medidas tomadas por el Estado Parte desde la presentación de su segundo informe periódico para velar por el respeto de los derechos garantizados en el Pacto. También agradece la información adicional proporcionada verbalmente por la delegación durante el examen del informe y en respuesta a las preguntas de los miembros.

3. El Comité observa que el sistema de gobierno federal del Estado Parte entraña una responsabilidad de las provincias en la observancia de muchos de los derechos previstos en el Pacto y necesita, pues, información complementaria sobre las disposiciones normativas y las medidas tomadas en el plano provincial para evaluar el progreso en la observancia de los derechos enunciados en el Pacto, de conformidad con el artículo 50 del Pacto.

**B. Aspectos positivos**

4. El Comité acoge con agrado la consolidación de los procesos democráticos y de las medidas adoptadas para promover la reconciliación nacional tras los años de gobierno militar durante los cuales se violaron flagrantemente numerosos derechos humanos fundamentales. A este respecto, el Comité observa con satisfacción el funcionamiento de varias instituciones y programas concebidos como cauce de reparación para las víctimas de abusos pasados, como el Programa de Reparación Histórica, la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas y la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad. El Comité aprecia también los esfuerzos desplegados para indemnizar financieramente y de otra manera a las víctimas de detención arbitraria y las familias de personas que murieron o desaparecieron bajo el régimen militar.

5. El Comité acoge con agrado la reciente evolución consistente en el enjuiciamiento de algunos de los responsables de las violaciones más graves de los derechos humanos, comprendidas las desapariciones forzadas, la tortura y la separación de niños de sus padres con fines de adopción ilegal o trata de menores. En particular acoge con satisfacción el establecimiento de un mecanismo, cuyas actividades no están limitadas en el tiempo, para restablecer la identidad de los niños separados por la fuerza de sus familias.

6. El Comité observa complacido las recientes reformas recogidas en la ley para promover la independencia de la judicatura, en particular el establecimiento de un sistema de selección de los jueces por concurso.

7. El Comité toma también nota con satisfacción de los progresos realizados en la protección de los derechos de las poblaciones indígenas, la devolución de tierras nacionales y provinciales a las comunidades indígenas a través del Plan Nacional para las Comunidades Indígenas y la promoción de una educación multicultural y multilingüe.

### C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

8. El Comité está preocupado por la incertidumbre persistente en relación con el reconocimiento de los derechos del Pacto en la legislación nacional. Pese a la seguridad que se da de que el Pacto tiene rango constitucional y se le puede, por tanto, invocar directamente ante los tribunales, el Comité observa que el Estado Parte describe su aplicación como "complementaria" de la Constitución, sin otra precisión. Observa también que el sistema federal de gobierno confiere a las provincias autoridad en sectores críticos, como la administración de justicia, con el resultado de que el Pacto no se aplica de manera uniforme en las diferentes regiones del territorio del Estado Parte.

El Comité, recordando la responsabilidad del Estado Parte respecto del cumplimiento de las obligaciones a tenor del Pacto, recomienda que en el cuarto informe periódico se aclare la jerarquía de los derechos enunciados en el Pacto, con ejemplos concretos de casos en los que se les haya invocado ante los tribunales. El próximo informe debe contener también información sobre disposiciones jurídicas y de otra clase tomadas para la aplicación del Pacto en el plano provincial, con objeto de velar por que toda persona pueda gozar de sus derechos en todo el territorio del Estado Parte.

9. Pese a las medidas positivas tomadas recientemente para reparar injusticias pasadas, incluida la abolición en 1998 de la Ley de obediencia debida y la Ley de punto final, preocupa al Comité que muchas personas que actuaban con arreglo a esas leyes sigan ocupando empleos militares o en la administración pública y que algunos de ellos hayan incluso obtenido ascensos en los años siguientes. El Comité reitera, pues, su inquietud ante la sensación de impunidad de los responsables de graves violaciones de los derechos humanos bajo el gobierno militar.

Las violaciones graves de los derechos civiles y políticos durante el gobierno militar deben ser perseguibles durante todo el tiempo necesario y con toda la retroactividad necesaria para lograr el enjuiciamiento de sus autores. El Comité recomienda que se siga desplegando un esfuerzo riguroso a este respecto y que se tomen medidas para cerciorarse de que las personas que participaron en violaciones graves de los derechos humanos no sigan ocupando un empleo en las fuerzas armadas o en la administración pública.

10. En lo que respecta a los artículos 9 y 14 del Pacto, el Comité reitera su honda inquietud ante el hecho de que el Estado Parte no garantice plenamente el principio de la presunción de inocencia en el proceso penal. A este respecto, el Comité considera motivo de preocupación que la duración de la prisión preventiva venga determinada por la posible longitud de la sentencia después de la condena y no por necesidad de enjuiciar al detenido y destaca a este respecto que la imposición de la prisión preventiva no debe ser la norma y sólo se debe recurrir a ella como medida excepcional y en el grado necesario y compatible con las debidas garantías procesales y con el párrafo 3 del artículo 9 del Pacto. A este respecto, no debe existir ningún delito para el que sea obligatoria la prisión preventiva.

Se deben reformar todos los aspectos del sistema de prisión preventiva de conformidad con los requisitos del artículo 9 y el principio de la presunción de inocencia del artículo 14.

11. Preocupa hondamente al Comité que las condiciones reinantes en las cárceles no se ajusten a las previstas en los artículos 7 y 10 del Pacto y considera que la gran superpoblación y la mala calidad en la prestación de

servicios y la satisfacción de necesidades fundamentales, como la alimentación, la ropa y la asistencia médica, son incompatibles con el derecho de toda persona a un trato humano y con el respeto de la dignidad inherente al ser humano. Se ha establecido además la existencia de abusos de autoridad por los funcionarios de prisiones, que se manifiestan en tortura y malos tratos, corrupción y otras prácticas.

Aunque observa que hay planes en curso para la construcción de nuevas instalaciones penitenciarias, el Comité recomienda que se preste atención inmediata a la necesidad de satisfacer debidamente las necesidades fundamentales de todas las personas privadas de libertad. En relación con las reclamaciones por malos tratos o tortura, recomienda que el Estado Parte incluya en su próximo informe datos detallados sobre el número de reclamaciones recibidas, con mención de los recursos a disposición de los reclamantes, el resultado de las reclamaciones hasta la fecha, el tipo de sanción disciplinaria o punitiva que se impone a los culpables reconocidos de estas prácticas y las responsabilidades precisas de todos los órganos pertinentes del Estado. 12. Además, en relación con el artículo 7 del Pacto, el Comité lamenta que en el presente informe no se aborden debidamente las cuestiones de la tortura y del uso excesivo de la fuerza por los miembros de la policía. El Comité está preocupado ante las alegaciones que ha recibido y que indican que se trata de un problema general y que los mecanismos gubernamentales establecidos para resolverlo son inadecuados.

El Comité recomienda que el Estado Parte incluya en su próximo informe datos detallados acerca del número de reclamaciones recibidas por tortura y malos tratos infligidos por la policía, incluidos los recursos y posibilidades de apelación de que disponen los reclamantes, el resultado de las reclamaciones, el tipo de sanción disciplinaria o punitiva que se impone a los culpables reconocidos de esas prácticas y las responsabilidades específicas de todos los órganos pertinentes del Estado en los planos federal y provincial.

13. El Comité expresa su preocupación ante los ataques continuos de que son víctima los defensores de los derechos humanos, jueces, denunciantes y representantes de las organizaciones de derechos humanos, así como los representantes de los medios de comunicación social. Además, quienes participan en demostraciones pacíficas se exponen, según se dice, a la detención y a una acción penal.

Los ataques contra los defensores de los derechos humanos y contra las personas que participan en demostraciones pacíficas se deben investigar con prontitud y se han de imponer a los autores las sanciones disciplinarias o punitivas que proceda. El Estado Parte debe dar detalles en su próximo informe sobre los resultados de estas investigaciones y sobre los procedimientos seguidos para imponer sanciones disciplinarias o punitivas a los autores de esta clase de actos.

14. En cuanto a los derechos relacionados con la salud reproductiva, preocupa al Comité que la criminalización del aborto disuada a los médicos de aplicar este procedimiento sin mandato judicial incluso cuando la ley se lo permite, por ejemplo, cuando existe un claro riesgo para la salud de la madre o cuando el embarazo resulta de la violación de una mujer con discapacidad mental. El Comité expresa también su inquietud ante los aspectos discriminatorios de las leyes y políticas vigentes, que da como resultado un recurso desproporcionado de las mujeres pobres y de las que habitan en zonas rurales a un aborto ilegal y arriesgado.

El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas para aplicar la Ley de salud reproductiva y procreación responsable de julio de 2000, gracias a la cual se dará asesoramiento sobre planificación familiar y se dispensarán contraceptivos con objeto de ofrecer a la mujer verdaderas alternativas. El Comité recomienda además que se reexaminen periódicamente las leyes y las políticas en materia de planificación familiar. Las mujeres deben poder recurrir a los métodos de planificación familiar y al procedimiento de esterilización y, en los casos en que se pueda practicar legalmente el aborto, se deben suprimir todos los obstáculos a su obtención. Se debe modificar la legislación nacional para autorizar el aborto en todos los casos de embarazo por violación.

15. En relación con el artículo 3 del Pacto, el Comité considera inquietante que, pese a importantes progresos, las actitudes tradicionales hacia la mujer sigan ejerciendo una influencia negativa en su disfrute de los derechos enunciados en el Pacto. Preocupa en especial al Comité la alta incidencia de casos de violencia contra mujeres, incluidas la violación y la violencia doméstica. También preocupan el acoso sexual y otras manifestaciones de discriminación en los sectores público y privado. El Comité observa asimismo que no se lleva sistemáticamente

información sobre estos asuntos, que las mujeres tienen un escaso conocimiento de sus derechos y de los recursos de que disponen y de que no se tramitan debidamente las denuncias.

El Comité recomienda que se emprenda una campaña de información en gran escala para promover el conocimiento que las mujeres tienen de sus derechos y de los recursos de que disponen. El Comité insta a que se reúnan sistemáticamente y se archiven datos fiables sobre la incidencia de la violencia y la discriminación contra la mujer en todas sus formas y a que se faciliten estos datos en el próximo informe periódico.

16. El Comité reitera su inquietud ante el trato preferencial, incluidas subvenciones financieras, que recibe la Iglesia Católica en comparación con otras confesiones, lo que constituye discriminación por razones religiosas en virtud del artículo 26 del Pacto.

17. El Comité pide que el cuarto informe periódico se presente a más tardar el 31 de octubre de 2005. Pide también que se faciliten en dicho informe las oportunas estadísticas desglosadas por principales motivos de preocupación. El Comité pide además que las presentes observaciones finales y el próximo informe periódico se difundan ampliamente entre la opinión pública, incluidas la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales que despliegan actividades en el Estado Parte.